



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00506.7 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 7 de enero de 2022 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 24 de agosto de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **DERECHO**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 17/12/2021 de 34,35€ comprensiva de unos gastos comerciales y oficiales (IVA y DUA) generada tras la retención del envío desde Gran Bretaña de un producto adquirido en eBay, con IVA y portes de 25,66€ ya pagados, solicitando su devolución (34,35€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 26 de septiembre de 2022, manifestando que el envío objeto de controversia procedente del Reino Unido, sometido a los oportunos trámites de importación aduanera y pago de los gastos correspondientes, fue entregado al destinatario el 17/12/21.

Celebrándose la audiencia escrita el 16 de septiembre de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado el reclamante por escrito nuevas alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:



Comunidad de Madrid

Al expediente, este Árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que el objeto de la controversia (retención en Aduana del paquete por motivos fiscales y el pago por el reclamante de la factura objeto de controversia) no es estrictamente consumerista sino de índole fiscal, materia no disponible entre las partes conforme a Derecho, y por lo tanto, no susceptible de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 231/2008, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Impidiendo ello a este Órgano Arbitral resolver la controversia formulada, procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.